

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación nro. 416

MAGISTRADA PONENTE: ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-020-2017-00147-01
DEMANDANTE:	GLADYS MILENA CAICEDO Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – MUNICIPIO DE PALMIRA – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS – HARINERA DEL VALLE Y OTROS
ASUNTO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
CORREOS: tolozatorres79@hotmail.com.co , tolozatorres79@hotmail.com , victordanielcaicedo@gmail.com , njudiciales@valledelcauca.gov.co , juridico@hv.com.co , lfg@gonzalezguzmanabogados.com , luis.gonzalez@cable.net.co , alj@gonzalezguzmanabogados.com , njudiciales@invias.gov.co , fvalencia@invias.gov.co , co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com , marianelavillegascaldas@hotmail.com , notificacionesjudiciales@libertyseguros.com , notificaciones.judiciales@palmira.gov.co , juansebastianacevedovargas@gmail.com , notificacionesjudiciales@axacolpatria.co , capazrussi@gmail.com , notificacionesjudiciales@previsora.gov.co , marisolduque@ilexgrupoconsultor.com , joserios@ilexgrupoconsultor.com , njudiciales@mapfre.com.co , notificaciones@gha.com.co , juridico@segurosdelestado.com , carlosjuliosalazar@hotmail.com , notificacionesjudiciales@suramericana.com.co , dsancl@emcali.net.co	

PUBLICIDAD.

El expediente digital se encuentra en nuestra sede electrónica SAMAI, donde podrá consultar las actuaciones en el botón “CONSULTA DE PROCESOS” en el siguiente link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>. En SAMAI también encontrará la VENTANILLA VIRTUAL donde los sujetos procesales podrán radicar memoriales y escritos que se gestionarán directamente al proceso, lo que garantiza celeridad, economía, eficiencia, transparencia y publicidad, por tanto, es el canal oficial del Tribunal para recibir memoriales. En el mismo link los usuarios podrán solicitar ACCESO A LOS EXPEDIENTES para consultar documentos protegidos por reserva. En el siguiente link podrá consultar un video tutorial que lo guiará en SAMAI: [acceso a la ventanilla virtual.webm](#).

Solo de manera subsidiaria continuarán recibiendo escritos y memoriales en el correo electrónico: rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando la radicación completa del expediente, el magistrado ponente, el medio de control, las partes y el asunto, so pena de no gestionar el memorial. Las partes darán cumplimiento al artículo 78.14 del CGP.

De celebrarse alguna audiencia se hará a través de las plataformas LIFESIZE, oportunamente se comunicará a los sujetos procesales el link de acceso.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 4 de octubre de 2023, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el numeral 2º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, toda vez que: **i)** en contra de la sentencia No. 019 del 16 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Veinte Administrativo Mixto del Circuito de Cali¹, notificada el 19 de septiembre de 2022²; dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, la parte demandante interpuso recurso de apelación el 3 de octubre de 2022³; **ii)** La apoderada de la parte recurrente cuenta con poder vigente; **iii)** La sentencia no accedió a las pretensiones de la demanda, no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación de que trata el inciso 2º del

¹ Índice 81 Samai – Juzgado Administrativo de Cali.

² Índice 82 Samai – Juzgado Administrativo de Cali.

³ Índice 85 Samai – Juzgado Administrativo de Cali.

artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; y, **iv)** No obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo cual es procedente su admisión.

El artículo 67⁴ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE** contra la sentencia No. 019 del 16 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Veinte Administrativo Mixto del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

El agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA MARGOTH CHAMORRO BENAIDES
Magistrada

Proyectó: VPM

⁴ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
(...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.